



Jesús Navarro Jiménez  
Abogado

### EN AMARTE PREPARAMOS UNA "OFENSIVA" REIVINDICATIVA QUE SE EXTENDERÁ A TODO EL ÚLTIMO AÑO DE ESTA LEGISLATURA, ANTE el MINISTERIO de DEFENSA, GOBIERNO y GRUPOS PARLAMENTARIOS.



Queda un año, más o menos, para que la actual **XIV legislatura** finalice, se disuelvan las Cortes Generales, y se convoquen elecciones en el último trimestre de 2023, con lo que a primeros del año 2024, constituidas las nuevas Cortes, seguramente con nueva correlación de fuerzas, darán lugar a un nuevo Gobierno que puede ser muy diferente al

actual. Por ello, este año que queda de actividad parlamentaria y gubernamental puede ser muy interesante para que unos (para mantenerse en el poder), y otros (con ganas de alcanzarlo), aprovechen para ser más receptivos a nuestras propuestas y a las de la ciudadanía en general, para ganarse la confianza, que tanto van a necesitar, de muchos, de muchísimos. Así es que vamos aprovechar la ocasión para exponer con fuerza nuestras legítimas reivindicaciones profesionales, **morales**, económicas y sociales. Podemos referirnos, en primer lugar a las propuestas que expusimos en nuestra revista núm. 158, de septiembre de 2021, que serán complementadas con otras relativas a las pensiones, su mantenimiento de poder adquisitivo y actualización, así como a los complementos que puedan obtenerse por "paternidad", es decir, de acuerdo con el número de hijos aportados a la Patria, a la Nación Española, que tramita nuestra Asesoría Jurídica para los retirados entre 2016 y 2021.

Todo lo anterior sin olvidarnos de defender el derecho de nuestros socios y compañeros en actividad y reserva, cuyas retribuciones deben ser actualizadas hasta alcanzar las de los mejor pagados miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como de la actualización de la **asignación económica** de los **Reservistas de Especial Disponibilidad**, que empezaron cobrando 600 euros mensuales (cuando, en 2008, el Salario Mínimo Interprofesional era de 540 €, y actualmente los RED están en los **677,60 €/mes** y al **SMI en los 1.000 € al mes** (pendiente de que este mismo año alcance los 1.070 €, que podrán ser 1.100, o más, a primeros de 2023 (según se está negociando en el texto del que será Proyecto de Presupuestos-2023). En la página siguiente reproducimos una información, publicada en **AMARTE de abril-2009**, en la que dimos cuenta de la consecución de que a los RED se les computaran, a efectos de percibir la asignación económica de aquellos primitivos 600 euros mensuales, todo el tiempo de servicios prestados en las FAS desde el mismo día de ingreso y no desde 1993, con el fin de alcanzar los 18 años mínimos de servicios (que en muchos casos superan los 20, 22, y hasta más de 25 años). Es de justicia que un señor o señora, que se tiene que marchar ("desvincular" dicen en Defensa) a los 45 años (siendo perfectamente útiles para continuar en actividad hasta los 60 o más), se tengan que conformar con menos de 700 euros mensuales (y sin pagas extras) mientras el salario mínimo de una trabajador que inicia su vida profesional sea, o vaya a ser, de bastante más de mil. Nos remitimos a nuestra moderada propuesta que consta en la revista núm. 158, manteniendo, en todos los foros, que la meta debe ser que en las FAS, tanto Suboficiales y Oficiales, como la **TROPA**, deben, y pueden ser, **permanentes**. Porqué, nos preguntamos, un militar de Tropa con 45 años ni puede seguir en las FAS y si puede ingresar y permanecer en las Policías Locales, en la Policía Nacional y/o en la Guardia Civil hasta los 65 años (aunque en este Cuerpo tenga una situación intermedia (reserva) de dos o tres años antes del retiro?.

### Medalla de Santa Bárbara para todos los artilleros

**Recordamos** a todos los militares y ciudadanos en general que pertenecen o sirvieron en unidades de Artillería, poco, mucho o todo el tiempo, que el plazo para solicitar y obtener dicha condecoración termina el día anterior al próximo 4 de diciembre, fecha en que se cumple el 500 aniversario de dicho patronazgo.

**Los oficiales del EA, Armada e incluso algunos olvidados cuerpos del ET, solicitan ascensos y escalafonamientos similares a los de las EAUX/CAE del ET de la DA-10ª de la carrera militar.**

Para ayudar a los interesados en ese legítimo empeño, adjuntamos en las páginas que siguen un modelo de instancia que pueden aplicarse los militares afectados. Además de por correo postal, puede enviarse

## INFORMACIÓN JURÍDICA

---

directamente al email oficial que la ministra tiene como diputada: [margarita.robles@congreso.es](mailto:margarita.robles@congreso.es) evitando así los "cortafuegos" que existen en el ministerio.

---

**En la revista AMARTE, núm. 102, de abril-2009, hace más de 13 años, publicábamos lo siguiente (página 27):**

### **RESERVISTAS DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD**

Tras casi dos años denunciando por los medios de comunicación, y vías administrativas y judicial, que la Administración Militar no reconocía a la Tropa Profesional Temporal los servicios prestados en las FAS antes de 1993, a efectos de adquirir la condición de Reservista de Especial Disponibilidad, hemos conseguido la siguiente decisión oficial:

### **CÓMPUTO DE TIEMPOS DE SERVICIO PARA EL ACCESO A LA CONDICIÓN DE RESERVISTA DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD (RED)**

**Referencia: SEGENMAPER 560/PC-2º, N.º. 09205373320, de fecha 17/02/09**

El artículo 17.1 de la Ley 8/2008, de 24 de abril, de Tropa y Marinería establece que ‘Los Militares Profesionales de Tropa y Marinería, siempre que tengan cumplidos al menos 18 años de servicios y lo soliciten, adquirirán la condición de Reservista de Especial Disponibilidad una vez finalizado el Compromiso de Larga Duración al cumplir la edad de 45 años’.

Asimismo, el artículo 7.2 de esa misma norma señala que la fecha de inicio para el cómputo del tiempo de servicios y devengo de haberes de los militares profesionales de Tropa y Marinería será la fecha de nombramiento como alumno de un Centro Militar de Formación.

Ante la duda surgida sobre la fecha que debería considerarse de inicio para el cómputo del tiempo en aquel personal que no tuvo un nombramiento expreso como alumno de un Centro Docente Militar de Formación, se elevó por esta Jefatura de Mando de Personal consulta al órgano competente del Ministerio de Defensa.

“Como respuesta a dicha consulta, la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, en escrito N.º DE-431210-SUB 265, de fecha 10 de febrero de 2009, establece como criterio para aquel personal de Tropa y Marinería que obtuvo la condición profesional a través de las Clases de Voluntariado Especial en el que no hubo un nombramiento expreso como alumno en Centro Docente Militar de Formación, que la fecha de inicio del cómputo de tiempo de servicios para la adquisición de la condición de Reservista de Especial Disponibilidad corresponde a la fecha de ingreso en las Fuerzas Armadas incluyéndose, en su caso, el tiempo servido en el Servicio Militar Obligatorio.”

-----

Por otra parte, y según resolución de 15-02-2009, que revoca -a instancia del Letrado que suscribe- las resoluciones de 31-05-2007 (MAPER) y 28-09-2007 (JEME), desestimatorias en primera instancia y en vía de recurso de la solicitud de Reservistas de Especial Disponibilidad del Cabo Primero Don José SERRANO VALENCIA de la Legión con más de 22 años de servicios prestados en las Fuerzas Armadas, *“la Asesoría General (del MDEF), a instancias de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, ..., acudió a una interpretación analógica de la norma para completar lo que se estimaba un vacío legal respecto de los voluntarios especiales y pasó a considerar un cómputo del tiempo en el que quedaba comprendido todo el tiempo de servicio prestado en las Fuerzas Armadas, incluyendo en su caso, la duración del servicio militar obligatorio de quienes lo hubieran prestado.”*

El MAPER ha publicado en el BOD-50, de 13-03-2009, la condición de RED del Cabo 1º SERRANO, y ha informado de esa revocación al TSJM donde se tramitaba el recurso jurisdiccional contra las resoluciones del MAPER y JEME, a efectos de que se proceda a archivar el pleito. La revocación se ha extendido a otras resoluciones denegatorias, y estimado las solicitudes iniciales, han otorgado la condición de Reservistas de Especial Disponibilidad a otros militares de Tropa Profesional Temporal (BOD-72, de 15-04-2009, por ejemplo).

**Letrado Jesús Navarro Jiménez, presidente de la FAME**

# INFORMACIÓN JURÍDICA

---

## A LA EXCMA. SRA. MINISTRA DE DEFENSA

Ministerio de Defensa

Paseo de La Castellana, núm. 109, 28071-MADRID

Don \_\_\_\_\_, Empleo \_\_\_\_\_, del EA / Armada / ET, en situación de retiro, con NIF \_\_\_\_\_, Cuerpo \_\_\_\_\_, Escala \_\_\_\_\_, con \_\_\_\_ años de servicios efectivos en actividad y reserva, domiciliado en C/. \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_, piso \_\_\_\_, (Código postal: \_\_\_\_\_)-Localidad \_\_\_\_\_,

### EXPONE:

1.- Que con la aplicación de la Disposición Adicional 10ª de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la **carrera militar** (BOE núm. 278, de 20 de noviembre de 2007), se han producido agravios comparativos, y discriminaciones negativas (contrarias al art. 14 CE), entre Oficiales procedentes de Suboficial del EA, Armada, e incluso de algunos cuerpos del propio ET (como detallamos en el suplico), en relación con los Oficiales procedentes de Suboficial del Ejército de Tierra (de **todas las armas, cuerpos y especialidades** de las EAUX. y CAE.), que han sido recompensados con ascensos hasta Comandante, aunque todos, absolutamente todos, los Oficiales procedentes de Suboficial de los tres Ejércitos padecieron, al ser declarados a extinguir, los incumplimientos de las leyes que previeron que no quedarían relagados y se cumplirían sus expectativas de carrera y ascensos, que eran los de alcanzar ese empleo (en actividad o reserva) antes de pasar a retiro.

2.- Que la iniciativa legislativa para los **proyectos de ley** corresponde al Gobierno, de conformidad con el art. 87 de la Constitución, pero **a propuesta de los distintos departamentos ministeriales (entre ellos Defensa)** a través de los **anteproyectos** que presenten para aprobación en Consejo de ministros, y posterior remisión al Parlamento. Dicha iniciativa también la ejercen los grupos parlamentarios a través de las **proposiciones** de Ley según el mismo precepto constitucional.

3.- Es preciso que la Sra. ministra de Defensa, tenga conocimiento directo y personal del problema que se plantea en este escrito, y por eso va dirigido a ella, sin que ninguno de los órganos o autoridades a través de los que sigue el conducto regular para su tramitación, se atribuya funciones para obstaculizar y evitar que llegue a su verdadera y competente destinataria, como viene ocurriendo desde hace tiempo, y demasiada frecuencia, dando respuestas y evasivas que no les corresponden a tales funcionarios o asesores.

Es por ello que **SUPLICA a la Excma. Sra. Ministra de Defensa:**

Que, desde el Ministerio de Defensa, mediante **anteproyecto**, se proponga al Gobierno la presentación ante el Congreso de los Diputados de una iniciativa legislativa (**Proyecto de Ley**) que, ampliando el ámbito personal de aplicación de la DA-10ª de la citada Ley 39/2007, de 19 de noviembre, a todo el personal de las FAS, pues desde 1977 existe un solo Ministerio (que sustituyó a los tres departamentos militares existentes durante el régimen anterior) y todos los miembros de las FAS, y en concreto todos los Oficiales procedentes de Suboficial, deben recibir un mismo tratamiento profesional, y un mismo modelo de carrera militar, como se viene intentando desde la promulgación de la Ley 17/1989 (y las que la han seguido hasta el momento: Ley 17/1999 y Ley 39/2007, reformada insuficientemente por la Ley 46/2015, según reconoció el propio legislador al aprobarla). Dicho proyecto de ley podría materializarse mediante la incorporación por el poder legislativo de una nueva Disposición Adicional que podría tener el siguiente tenor:

### **Disposición Adicional Décima bis.**

*A los oficiales de los cuerpos y escalas del **Ejército de Tierra**, no comprendidas entre los señalados en la disposición anterior, así como a los oficiales de los cuerpos y escalas del **Ejército del Aire** declaradas a extinguir, que obtuvieron el empleo de Teniente con arreglo a lo dispuesto para ese Ejército en la DT-5ª de la Ley 17/1989, o con anterioridad a esta Ley, y los Alféreces de Navío (modalidad B) de la **Armada**, aplicándoles criterios similares a los determinados en la Disposición anterior para las Escalas Auxiliares y CAE del Ejército de Tierra (Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad, Farmacia, y Veterinaria, y todas las Especialidades del Cuerpo Auxiliar de Especialistas), se les concederá el empleo de*

## INFORMACIÓN JURÍDICA

---

*Comandante (Capitán de Corbeta) con antigüedad de la fecha en la que cada interesado cumplió, o cumpla, los 61 años de edad, y se les asignará antigüedad de Capitán (Teniente de Navío) con una antigüedad anterior en cinco años y seis meses a la de Comandante (Capitán de Corbeta)), ascendiéndoles a dicho empleo o rectificando la antigüedad que tuvieran asignada con anterioridad. Todos serán reescalafonados en sus cuerpos o escalas con arreglo a dichas antigüedades.*

***A estos ascensos o rectificaciones de antigüedades no les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 7 de la D.A.10ª, anterior, y por tanto no causarán efecto económico retributivo alguno, ni modificarán la cuantía o estructura de sus pensiones.***

*Sí será de aplicación a los suboficiales con aptitud para oficial, que hubieran pasado a retiro por insuficiencia de facultades psicofísicas por cualquier causa, lo dispuesto en el apartado 4, reformado, de dicha disposición.*

### **Justificación:**

1.- Los tribunales del Justicia han venido indicando, al resolver recursos planteados por Oficiales del E.A. procedentes de Suboficial, que no se pueden aplicar analógicamente los criterios establecidos para las EAUX-CAE del E.T. por lo que debe ser el legislador el que subsane el olvido u omisión de no haber dado el mismo tratamiento (en la referida DA-10ª) **a todos los Oficiales de las FAS, como sí se ha venido haciendo con los Suboficiales** (para los ascensos a Teniente, A.N.), ya que, repetimos, desde 1977 existe un solo Ministerio de Defensa y se terminó con los tres ministerios militares que causaron tan profusa, confusa y discriminatoria legislación para cada ejército, cada cuerpo, cada escala, etc.

Dichos ascensos se producirían, con antigüedad de Comandante (o equivalente en la Armada), a la fecha en la que cada uno cumplió (o cumpla) los 61 años de edad, y antigüedad de Capitán (o equivalente en la Armada), cinco años y medio anterior a la de Comandante, **y no tendrán efectos económicos retroactivos de ninguna clase, ni afectará a sus pensiones**, pues ya como Tenientes (Alféreces de Navío), pertenecían al subgrupo A1, con arreglo al cual les fué (o será) señalada la pensión.

El número de militares profesionales afectados por esta modificación legislativa concediendo los ascensos a los empleos de Capitán y Comandante (o equivalentes en la Armada) o rectificación de antigüedades, a los Oficiales procedentes de Suboficial de algunos pequeños Cuerpos y Escalas del ET (Agrupación Obrera y Topográfica, Legión, Guardia Real, CAAIAC, etc. (que suman unos doscientos miembros) así como del Ejército de Aire (unos seiscientos afectados, casi todos en situación de retiro) y la Armada (Oficiales de la modalidad B, unos cien afectados), aplicando criterios similares a los establecidos en la DA-10ª de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, para los numerosos miembros de las EAUX-CAE del E.T. (que resolvieron las pretensiones de ascensos y reescalafonamientos del 90% de los Oficiales de las FAS procedentes de Suboficial), en reserva (más de cuatro mil, incluso con efectos económicos de 01-01-2008) y **retiro (más de diez mil)**, y solo resta por resolver los de un 10%, contando con el resto de afectados del Ejército de Tierra, los de la Armada y los del Ejército del Aire.

2.- Evitar la discriminación negativa y los agravios comparativos entre profesionales de las FAS, bajo el amparo de **un solo Ministerio de Defensa**.

3.- Reconocer y recompensar **moral (que no económicamente)** el dilatado tiempo de prestación de sacrificados servicios efectivos (más de cuarenta y casi cincuenta años), ocupando en su condición de Oficiales procedentes de Suboficial los puestos de mayor riesgo y fatiga, en defensa de todos los españoles, y propiciando y contribuyendo a que los mandos superiores alcanzaran los puestos de mayor honor y responsabilidad.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Respetuosamente, \_\_\_\_\_,

Empleo \_\_\_\_\_ del EA / Armada / ET.